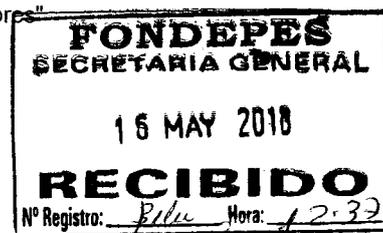


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N.º 311-2018-FONDEPES/OGAJ**



A : Econ. **ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**  
Secretario General del Fondepes

Asunto : Ampliación de Plazo Parcial N° 02 correspondiente al Contrato n.º 053-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra por paquete: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Cancas, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes».

Referencia : a) Memorando n.º 1103-2018-FONDEPES/DIGENIPAA  
b) Informe n.º 078-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO

Fecha : Lima, 16 de mayo de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1. El 29 de noviembre de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Supervisor Tumbes integrado por las empresas Cesel S.A. e Ingeniería de Consulta Incostas S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 050-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra por paquete: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Cancas, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes», por el monto de S/ 830 248,00 (ochocientos treinta mil doscientos cuarenta y ocho con 00/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con el plazo de ejecución de 180 días calendario.

1.2. El 12 de diciembre de 2017 el Fondepes y el Consorcio Zorritos integrado por las empresas PCD S.A.C., Asphalt Technologies S.A.C. y CVJ Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 053-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra por paquete: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Cancas, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes» (en adelante la Obra), por el monto de S/ 10 075 896,82 (diez millones setenta y cinco mil ochocientos noventa y seis con 82/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con el plazo de ejecución de 180 días calendario.

1.3. El 27 de abril de 2018, mediante la Carta n.º CZ-021-2018/CANCAS, el Contratista presentó ante la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 02 por el periodo de setenta y un (71) días calendario, por afectación en la ejecución de la partida genérica 01.05.02 «Movimiento de Tierras» y la partida de la ruta crítica 01.05.02.01, por falta de ingeniería definitiva e interferencias con el enrocado existente que impide la ejecución de las cimentaciones de los edificios de desinfección y tareas previas.

1.4. El 2 de mayo de 2018, mediante el documento CST.175502.033.18, la Supervisión presentó al Fondepes el «Informe de Ampliación de Plazo N.º 02 CST-175502-ED-





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

AP-002», en el cual recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 02, por sesenta y dos (62) días calendarios.

- 1.5. El 7 de mayo de 2018, mediante la Resolución de Secretaria General n.º 076-2018-FONDEPES/SG, el Fondepes aprobó en parte la Ampliación de Plazo Parcial n.º 01 presentada por el Contratista, por veintiséis (26) días calendario, estableciéndose como fecha final de la ejecución de la Obra el 20 de julio de 2018.
- 1.6. El 11 de mayo de 2018, mediante el Informe n.º 078-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO, el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), en calidad de área usuaria y órgano técnico, recomendó «(...) la aprobación en parte de la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02, solicitada por el contratista CONSORCIO ZORRITOS, por 46 días calendario, (...)». (Sic)
- 1.7. El 27 de abril de 2018, mediante el Memorando n.º 1103-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Digenipaa hizo suyo el Informe n.º 073-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se proyecte el resolutivo correspondiente.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.º 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del Fondepes.

## III. ANÁLISIS LEGAL:

### De la ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que «el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual».

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento<sup>1</sup> establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por «atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista».

Asimismo, el primer párrafo del artículo 170 del Reglamento<sup>2</sup> establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el

<sup>1</sup>Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 3.2. De igual manera, el segundo párrafo del artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

- 3.3. Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector

<sup>2</sup>Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.4. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.

- 3.4. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del estado señaladas anteriormente.

En razón a ello, según lo señalado por la Digenipaa en el Informe n.º 078-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO, las circunstancias de la Ampliación de Plazo Parcial de la Obra n.º 02 se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1<sup>3</sup> del artículo 169 del Reglamento, señalándose además que en el presente caso se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, dado los siguientes fundamentos:

**i. Las circunstancias que determinen la ampliación de plazo y la anotación en el cuaderno de obra:**

*«Siendo que, para el presente caso, lo que determina la ampliación de plazo es un atraso en la ejecución de la partida 01.05.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS» y la partida de la ruta crítica 01.05.02.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN, debido a la interferencia del enrocado existente con el proyecto de construcción de cimentación y estructuras sanitarias adyacentes, que impide la ejecución de las cimentaciones de los edificios de desinfección y tareas previas; por la demora de la Entidad, en absolver las consultas referidas a la partida 01.05.06 SISTEMA DE AGUA FRÍA CISTERNA – TANQUE ELEVADO.*

**- De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:**

*Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)*

**Fecha de inicio de la Causal**

*En el Asiento N° 022 del Cuaderno de Obra (19/01/2018), el Residente menciona **Alcanza a la supervisión el RFI. N°2 referente a la interferencia del enrocado existente con el proyecto de construcción de cimentación y estructuras sanitarias adyacentes. Solicitamos al supervisor definir esta situación; para tal efecto adjuntamos, adicionalmente el plano topográfico de linderos y hacemos mención a la plana de cimentaciones comprometidas**, lo considera como fecha de inicio de la causal, al referirse a la consulta de la 01.05.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS y la partida de la ruta crítica 01.05.02.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN, debido a la interferencia del enrocado existente con el proyecto de construcción de cimentación y estructuras sanitarias adyacentes, que impide la ejecución de las cimentaciones de los edificios de desinfección y tareas previas.*

**Fecha final de la Causal**

*Mediante el asiento N° 165 de fecha 19.04.2018, el Residente menciona **Respecto al Asiento 161, se comunica a la supervisión que procederemos a solicitar la ampliación de plazo parcial N° 02 actualizando nuestros argumentos a la fecha de hoy, debido a la causal que aun no termina según su indicación en donde se presentará la***



<sup>3</sup> Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.  
(...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

*afectación que se tiene a las partidas de ejecución de cimentaciones de Tareas Previas y Desinfección (Partida genérica Movimiento de Tierras)'. De igual manera, precisa la continuidad de la circunstancia invocada que determina una ampliación de plazo y, al no tener una fecha prevista de conclusión, es que señala en el asiento N° 165 del cuaderno de obra del 19.04.2018, como fecha de término parcial de la causal invocada».*

De lo señalado por la Digenipaa, con la anotación en el asiento del cuaderno de obra n.º 022 del 19 de enero de 2018, se registra el inicio de la circunstancia sustentada por el Contratista, advirtiéndose en dicha anotación el atraso en la ejecución de la partida por falta de definición técnica; es por ello, que al encontrarse pendiente el pronunciamiento respectivo por parte del Fondepes, no se tiene fecha prevista de conclusión de la circunstancia, conforme a lo indicado en la anotación realizada en el asiento del cuaderno de obra n.º 165 del 19 de abril de 2018.

**ii. Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:**

*«El contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, a la Supervisión, el 27/04/2018, es decir, dentro del plazo de 15 días siguientes de realizada la anotación en el cuaderno de obra, asiento N° 165 del 19/04/2018, por lo que el Contratista estaría dentro del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento, para solicitar la ampliación de plazo».*

De lo señalado, se verifica que el 27 de abril de 2018, mediante la Carta n.º CZ-021-2018/CANCAS, el Contratista presentó ante la Supervisión, su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la Obra, encontrándose facultado para presentar dicha solicitud; toda vez que, la Entidad puede otorgar ampliaciones de plazo parciales, en tanto la circunstancia invocada como causal no tiene fecha prevista de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.

**iii. Afectación de la ruta crítica:**

*«De lo señalado por el Contratista y la Supervisión, se ha determinado que la partida afectada es:*

*01.05.02.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN de la partida genérica 01.05.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS del componente ESTRUCTURAS DE OBRAS EN TIERRA, correspondiente al área de Tareas Previas y de Desinfección.*

*Según el Calendario de Avance de Obra vigente, estuvo programado su ejecución del 30/01/18 al 15/03/18 con una duración de 45 días calendario; la cual, es una PARTIDA CRITICA, que al no ejecutarse en la fecha programada afecta el programa de ejecución de la obra vigente.*

*Se precisa, que la partida invocada por el Contratista 01.05.02.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN, es parte de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra; sin embargo, al no ser ejecutada por las variaciones al Expediente Técnico en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias, las que deben ser aprobadas por la Entidad y al no ejecutarse dentro del plazo establecido en el Calendario de Avance de Obra, también afecta la ejecución de las partidas sucesoras».*

**iv. Opinión de la Supervisión:**

El 2 de mayo de 2018, mediante el documento CST.175502.033.18, la Supervisión presentó al Fondepes el «Informe de Ampliación de Plazo N.º 02 CST-175502-ED-AP-002», en el cual recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 02, por sesenta y dos (62) días calendarios.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**v. Determinación del plazo de ampliación:**

Al demostrarse que la obra ha tenido un atraso en su ejecución, por la demora en la absolución de las consultas referidas a la partida 01.05.06.03 EXCAVACION DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACION de la partida genérica 01.05.06 SISTEMA DE AGUA FRÍA – TANQUE ELEVADO, lo que ha conllevado a la no ejecución de la partida 01.05.02.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN del componente ESTRUCTURAS DE OBRAS EN TIERRA, cuya partida genérica es 01.05.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS, correspondiente al área de Tareas Previas y de Desinfección y, con el sustento técnico y legal, se ha determinado **ACEPTAR** en parte lo solicitado por el **CONSORCIO ZORRITOS**, en congruencia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, se tomará en cuenta como fecha de inicio para la cuantificación desde el 16/03/18 al 30/04/18, teniendo en cuenta que al 30/04/18 se tiene previsto la definición de la partida 01.05.02.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN por parte de la Entidad.

Por lo que corresponde la aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02:**

**NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02**

(FECHA PARCIAL DEL CESE DE LA CASUAL) (-)	(FECHA DE INICIO CUANTIFICACIÓN EFECTIVA DE AFECTACIÓN DE PLAZO)	=	DÍAS CALEND.
<u>(31.04.2018)</u> (-)	<u>(16.03.2018)</u>	=	<u>46 D.C.</u>
<b>46 DÍAS CALENDARIOS</b>			

Los hechos y circunstancias alegadas con la presente, reconoce que la no ejecución de la partida invocada ha generado un atraso en la obra, a partir de la fecha en que terminó el plazo de ejecución programado, y por consiguiente un efecto sobre la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, originando el desplazamiento de las partidas sucesoras.

(...)

Por lo indicado, se recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por **46 días calendario**, siendo que la nueva fecha de término de la ejecución de la obra quedaría desplazada al **04 de setiembre de 2018**.



- 3.5. En razón de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 del Reglamento, se cumplen las condiciones legales para otorgar en parte la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitada por el Contratista, en el marco del Contrato n.º 053-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra por paquete: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Cancas, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes», por el plazo de cuarenta y seis (46) días calendario, por la causal de **«Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista»**, estableciéndose en consecuencia, según el sustento técnico determinado por la Digenipaa, como fecha final de la ejecución de la Obra el **4 de setiembre de 2018**.
- 3.6. Por otro lado, la DIGENIPAA señaló en el Informe n.º 078-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO lo siguiente:

*«El artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.»*

*Cabe señalar que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

*permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.*

*El artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.*

*En el presente caso, corresponde otorgar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02, a favor de la Supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES, por (46) días calendario».*

Al respecto, mediante la Opinión N° 221-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) señaló lo siguiente:

*"Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.*

*Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.*

*De esta manera, considerando la naturaleza accesoría que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra-, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.  
(...)"*

En ese sentido, de lo expuesto en la referida Opinión y de lo señalado por el área usuaria y órgano técnico, corresponderá ampliar el plazo del contrato de la Supervisión por cuarenta y seis (46) días calendario, de conformidad con lo establecido en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento.

### Del plazo para el pronunciamiento

3.7. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

3.8. Al respecto, de la documentación remitida por la Digenipaa, se aprecia que el 27 de abril de 2018, mediante la Carta n.° CZ-021-2018/CANCAS, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo Parcial n.° 02 por setenta y un (71) días calendario. En tanto que, el 2 de mayo de 2018, mediante el documento CST.175502.033.18, la Supervisión presentó al Fondepes el «Informe de Ampliación de Plazo N.° 02 CST-175502-ED-AP-002»; por lo que, al encontrarse dentro del plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento, corresponde al





PERÚ

Ministerio  
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Fondepes emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento del supervisor; es decir, corresponde resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 02 y notificar dicha decisión al Contratista hasta el 16 de mayo de 2018.

#### De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.9. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de Fondepes, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de ejecuciones de obras y consultorías de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.

#### De la responsabilidad

- 3.10. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico, así como la determinación del plazo de ampliación, corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe n.º 078-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. Se dan las condiciones legales para otorgar en parte la Ampliación de Plazo Parcial n.º 02, solicitada por el Contratista, en el marco del Contrato n.º 053-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra por paquete: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Cancas, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes», por el plazo de cuarenta y seis (46) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 4 de setiembre de 2018.
- 4.2. Disponer que el Contratista amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el numeral 170.6 del artículo 170 del Reglamento.
- 4.3. Corresponderá, de conformidad con lo establecido en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, ampliar el plazo del Contrato n.º 050-2017-FONDEPES correspondiente a la Supervisión, por cuarenta y seis (46) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra el 4 de setiembre de 2018.
- 4.4. Notificar la Resolución de Secretaría General al Contratista, Consorcio Zorritos, y a la Supervisión, Consorcio Supervisor Tumbes, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de





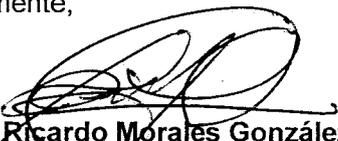
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de las adendas correspondientes a los Contratos n.º 050-2017-FONDEPES y n.º 053-2017-FONDEPES.

- 4.5. Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**Héctor Ricardo Morales González**  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.



Abog. **PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



**INFORME N° 078-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO**

**A : ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**  
Director General de la DIGENIPAA

**ASUNTO : PROCEDENCIA EN PARTE - Solicitud AMPLIACION DE PLAZOPARCIAL N° 02**  
**EJECUTOR DE OBRA – CONSORCIO ZORRITOS**

**Obra:** "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGIÓN TUMBES.

**Fuente de Financiamiento:** RECURSOS ORDINARIOS

**Contratista:** CONSORCIO ZORRITOS

**Contrato de Obra:** N°053-2017-FONDEPES

**Plazo Contractual:** 180 d.c.

**Inicio de obra :** 27 de diciembre 2017

**Término de plazo:** 20 de julio 2018

**Ampliación de Plazo Parcial N° 01:** 26 d.c (aprobada)

**Nuevo Término de plazo:** 20 de julio 2018

**Departamento:** Tumbes

**REF. : a) MEMORANDUM INTERNO N°1540-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM**  
b) CST.175502.033.18

**FECHA : Lima, 09 de mayo del 2,018**

Me dirijo a usted, a fin de informarle que con el documento de la referencia a), se me ha derivado la carta de la referencia b) con fecha de entrega a la Entidad 02.05.2018, con la cual el CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES a través del Informe CST-175502-ED-AP-002 emite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, según la Carta CZ-021-2018/CANCAS del CONSORCIO ZORRITOS con fecha de recepción 27.04.2018, con la cual sustenta su pedido, por la ejecución de la obra señalada en el asunto.

**1.- GENERALES:**

- 1.1 Plazo Contractual : 180 días calendario
- 1.2 Entrega de terreno : 14 de diciembre del 2017
- 1.3 Fecha de Inicio de obra : 27 de diciembre del 2017
- 1.5 Fecha de Término Contractual : 24 de junio del 2018
- 1.6 Nuevo Término de plazo : 20 de julio del 2018
- 1.7 Ampliación de Plazo Parcial N° 01 : 26 d.c (Aprobada)
- 1.6 Ampliación de Plazo Parcial N° 02(Solicitada) : 71 días calendario
- 1.7 Supervisor : CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES
- 1.8 Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios



*Handwritten mark resembling the letter 'Y'*



## 2.- ANTECEDENTES:

### 2.1 Motivo de la Ampliación de Plazo: La causal que argumenta el contratista:

Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la afectación en la ejecución de la partida genérica 01.05.02MOVIMIENTO DE TIERRAS" y la partida de la ruta crítica 01.05.02.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN y sucesoras, que por la falta de ingeniería definitiva e interferencias con el enrocado existente, que impide la ejecución de las cimentaciones de los edificios de desinfección y tareas previas. La falta de absolución a la consulta referida a la interferencia del enrocado, como a la cimentación del tanque elevado, que interfieren con los edificios de Tareas Previas y Desinfección, Cerco Perimétrico, en donde el terreno excavado de acuerdo al proyecto, ha disturbado los niveles de fundación de las zapatas de Tareas Previas y Desinfección; así como la presencia de la napa freática en proporciones mayores a las indicadas en el Expediente Técnico, por lo que han quedado suspendidas las cimentaciones en toda el área involucrada; es decir, sin capacidad de soporte de fundación al originalmente proyectado, constituyendo falta de definición de la solución técnica debidamente aprobada por la Entidad, lo que evidencia incompatibilidad entre el proyecto y el replanteo en obra, razones que hacen que se afecte toda la programación de obra vigente, al tratarse de una partida crítica.

Las razones del tiempo transcurrido por la demora en la absolución de la consulta, escapan a la voluntad del contratista, como se colige en la lectura de todos los asientos del cuaderno de obra, desde el inicio de la causal señalada en el asiento N° 22 de fecha 19.01.2018, hasta la fecha de término parcial de la causal referida en el asiento N° 165 de fecha 19.04.2018 y en la documentación generada al respecto. Asimismo, indica que esta afectación ha postergado el inicio de la partida de la ruta crítica: 01.05.02.01EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN y sucesoras, en el sector de cimentaciones que abarca desde el Eje13, Eje10 al Eje2 y desde el Eje U hasta el Eje J1; de manera que, las partidas sucesoras a la partida 01.05.02.01 se encuentran directamente afectadas en línea de sucesión, debido a la demora en la falta de definición y por consiguiente su no ejecución, se convierten en partidas críticas, al perder paulatinamente sus holguras.

La partida invocada y las subsiguientes, al no ser ejecutadas, la cual es parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por situaciones ajenas a la voluntad del contratista, hasta que la Entidad absuelva la consulta elevada a través de la supervisión y que está señalada en el asiento N° 22 de fecha 19.01.2018

- De la partida invocada y con efecto en la Ruta Crítica del proyecto.





Partida	Nombre de Tarea	Comienzo	Fin	Límite de comienzo	Límite de finalización
01.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	30/01/2018	13/04/2018	31/01/2018	14/04/2018
01.05.02.01	EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN	30/01/2018	15/03/2018	31/03/2018	16/03/2018
01.05.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	16/02/2018	01/04/2018	17/02/2018	02/04/2018
01.05.02.03	ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES	01/02/2018	17/03/2018	02/02/2018	18/03/2018
01.05.02.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINA	04/02/2018	20/03/2018	05/02/2018	21/03/2018
01.05.02.05	NIVELACIÓN INTERIOR APISONADO PARA FALSO PISO, PATIO Y VEREDAS	23/02/2018	08/04/2018	24/02/2018	09/04/2018
01.05.02.06	AFIRMADO H=0.15m EN INTERIORES	14/02/2018	13/04/2018	15/02/2018	14/04/2018

**Hitos de Inicio y Cese de Causal de ampliación de plazo parcial N° 02**

- INICIO DE AFECTACION DE LA CAUSAL.  
(Asiento N°22) :19.01.2018
  
- DURANTE LA AFECTACION DE LA CAUSAL.
  - (Asiento N°23) :20.01.2018
  - (Asiento N°33) :31.01.2018
  - (Asiento N°34) : 01.02.2018
  - (Asiento N°35) :01.02.2018
  - (Asiento N°36) :01.02.2018
  - (Asiento N°38) :01.02.2018
  - (Asiento N°39) :02.02.2018
  - (Asiento N° 43) :08.02.2018
  - (Asiento N° 44) :08.02.2018
  - (Asiento N° 45) :09.02.2018
  - (Asiento N° 51) :14.02.2018





PERÚ

Ministerio  
de la Producción



**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

(Asiento N° 56)	:20.02.2018
(Asiento N° 61)	:22.02.2018
(Asiento N° 63)	:23.02.2018
(Asiento N° 67)	: 27.02.2018
(Asiento N° 69)	:28.02.2018
(Asiento N° 73)	:02.03.2018
(Asiento N° 75)	: 05.03.2018
(Asiento N° 76)	:09.03.2018
(Asiento N° 78)	:09.03.2018
(Asiento N° 79)	:09.03.2018
(Asiento N° 80)	:09.03.2018
(Asiento N° 81)	:09.03.2018
(Asiento N° 82)	: 09.03.2018
(Asiento N° 83)	:09.03.2018
(Asiento N° 84)	: 09.03.2018
(Asiento N° 85)	:10.03.2018
(Asiento N° 88)	: 12.03.2018
(Asiento N° 90)	:12.03.2018
(Asiento N° 95)	:15.03.2018
(Asiento N° 96)	:15.03.2018
(Asiento N° 106)	: 21.03.2018
(Asiento N° 109)	: 25.03.2018
(Asiento N° 111)	:26.03.2018
(Asiento N° 112)	:26.03.2018
(Asiento N° 113)	:26.03.2018
(Asiento N° 114)	:27.03.2018
(Asiento N° 116)	:28.03.2018
(Asiento N° 119)	: 29.03.2018
(Asiento N° 121)	:31.03.2018
(Asiento N°144)	: 10.04.2018
(Asiento N°147)	: 13.04.2018
(Asiento N°157)	: 17.04.2018
(Asiento N°161)	: 18.04.2018
(Asiento N°163 )	: 19.04.2018
(Asiento N°165)	: 19.04.2018

- FIN PARCIAL DE LA CAUSAL.  
(Asiento N°165) : 19.04.2018

## 2.2 Sustentación Documentada por la Supervisión:

- Con CARTA CZ-021-2018/CANCAS del Contratista CONSORCIO ZORRITOS, recibida el 27 de abril 2018 por el Consorcio Supervisor Tumbes, el cual con la Carta CST.175502.033.18 lo deriva a la Entidad con fecha 02 de mayo 2018, por lo cual se solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 71 días calendario, hasta el 03 de setiembre del 2018 (Sin considerar la nueva





fecha de término contractual, por la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 aprobada)); por lo cual, el Jefe de la Supervisión, Ing. Yuet Wa Tang Tam, expresa que luego de la revisión y análisis del sustento técnico para la Ampliación de Plazo N° 02 mencionada por el Contratista, concluye que es idéntico a las razones invocadas en la solicitud para la Ampliación de Plazo N° 01, pero mejora el sustento incorporando datos adicionales, estas 4 razones son:

- a) Interferencia con el enrocado existente.
- b) Imposibilidad de ejecución de cimentaciones de edificaciones adyacentes a la cisterna (Zona de Desinfección y Tareas Previas) y las partidas de la ruta crítica afectadas son las cimentaciones adyacentes de dichas edificaciones.
- c) Falta de definición de capacidad portante del suelo en la zona de la cisterna.
- d) Agravación de los hechos por la presencia de la napa freática.

Sobre la primera razón, el proceso constructivo de las cisternas para este caso involucra afectación del enrocado existente, lo cual conlleva a desplazar 3.50 m. todo el conjunto del enrocado hacia el lado del mar, para generar el área necesaria y poder construir la cimentación de las cisternas y el tanque elevado; sin embargo, al excavar se ha encontrado enrocado que interfiere con la construcción de las Cisternas planteadas y el Tanque Elevado del proyecto original, lo cual corrobora.

Sobre la segunda razón, de acuerdo a la Programación de Obra en Barras Gantt y en formato Pert-CPM aprobada por la Entidad mediante el Informe N° 006-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO, tanto en las Barras Gantt como en el Pert-CPM, la partida 01.05.06 (Sistema de Agua Fría Cisterna - Tanque Elevado) NO FORMA parte de la Ruta Crítica de la Obra y su ejecución NO depende de otras actividades porque va como rama de procesos independientes; y tiene como actividad predecesora la demolición del tanque elevado existente culminando con el tarrajeo con impermeabilizante en muros interiores del tanque elevado, con una duración de 130 días calendarios.

En lo que respecta a la falta de definición de la capacidad portante del suelo en la zona de cisternas, a la fecha del cierre parcial de la causal (19.04.2018), ya se tiene definido la capacidad portante del suelo para la cimentación de las cisternas, lo cual debe ser utilizado para definir la cimentación de las nuevas estructuras que pudiera aparecer en los Planos definitivos de Instalaciones Sanitarias, lo cual se realizó con el estudio complementario de suelos realizado por DIRAC INGENIEROS E.I.R.L. y que fue contratado por la Entidad.

Finalmente, en lo referente a lo sostenido por el Residente sobre la agravación de los hechos por la presencia de la napa freática, la Supervisión considera que esta causal no es válida, debido a que en el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) del Proyecto, ya se tenía previsto la presencia de la napa freática. Pequeñas variaciones de la cota del espejo de agua encontradas en Obra con respecto a lo indicado en el EMS no tienen mayor influencia en los procedimientos constructivos.

Mediante el Asiento N° 33 del 31/01/2018, la Supervisión advierte de un problema respecto al terreno de fundación de las cisternas y tanque elevado 2 días después de iniciado los trabajos de cisterna, según lo indicado en el Calendario Actualizado de Obra.

Según el Cronograma Actualizado de Obra vigente, la partida "Sistema de Agua Fría Cisterna - Tanque Elevado" tiene las siguientes fechas de inicio y fin:

Inicio de Actividades: 29/01/2018.

Fin de actividades: 07/06/2018.

Por tanto, se tiene un total de 130 días calendarios. Sin embargo, como al segundo día de excavado se advierte del problema del terreno de fundación de la cisterna, quedaría solamente 128 días de trabajo.

El Contratista mediante el Asiento N° 165 del Cuaderno de Obra con fecha 19 de Abril del 2018, invoca solicitud de Ampliación de Obra Parcial N° 02 debido a que entre otros aspectos, hasta esa

*J*





fecha no hay respuesta a la consulta sobre los nuevos detalles de cimentación del tanque elevado afectando la ruta crítica de la Obra, lo cual esta Supervisión reitera que tanto las cisternas como el tanque elevado NO es ruta crítica. Por lo que la Supervisión, considera que la versión vigente sigue siendo los Planos de Instalaciones Sanitarias contractuales. En tal sentido, la ejecución de lo faltante de la partida genérica 01.05.06 Estructura [cisterna – tanque elevado] con una duración de 128 días debe ser tomado en cuenta desde la fecha del cierre parcial de la causal invocada.

En consecuencia, los 128 días, se inicia a partir del día 19.04.2018, fecha del cierre parcial de la causal; por lo tanto, la ejecución de la estructura [cisterna – tanque elevado] debe terminar el día 25 de Agosto del 2,018, que es 62 días posteriores a la fecha contractual de Obra, el 24 de Junio del 2,018. Lo que significa que se debería otorgar 62 días de Ampliación de Plazo y no los 71 días solicitados por el Contratista.

2.3 **Ampliación de Plazo solicitada:** Por el Contratista, 71 días calendario.  
Por el Supervisor, 62 días calendario.

**NÚMERO DE DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02(CONTRATISTA)**

(FECHA PARCIAL DEL CESE DE LA CASUAL)	(-)	(FECHA DE INICIO CUANTIFICACIÓN EFECTIVA DE AFECTACIÓN DE PLAZO)	=	DÍAS CALEND.
<u>(19.04.2018)</u>	(-)	<u>(08.02.2018)</u>	=	<u>71 D.C.</u>
<b><u>71 DÍAS CALENDARIOS</u></b>				

**3.-BASE LEGAL:**

En concordancia con el Art. 34 de la Ley y con los Art. 165, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan:

**Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra**

*Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.*

*Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.*

*Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.*

**Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*





1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

**Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

170.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*

*Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

**4.- EXPOSICION DE HECHOS:**

- El Contratista, CONSORCIO ZORRITOS, mediante CARTA CZ-021-2018/CANCAS de fecha 26 de abril del 2018, presenta el Expediente al Supervisor, Ing. Yuet Wa Tang Tam, sustentando la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 71 d.c., por causas no imputables a su representada, señalando la afectación de la ejecución de la partida 01.05.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS" y la partida de la ruta crítica 01.05.02.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN, debido a Interferencia con el enrocado existente, imposibilidad de ejecución de cimentaciones de las edificaciones adyacentes a la cisterna (Zona de Desinfección y Tareas Previas) y las partidas de la ruta crítica afectadas son las cimentaciones adyacentes de dichas edificaciones, la falta de definición de la capacidad portante del suelo en la zona de la cisterna y la agravación de los hechos por la presencia de la napa freática.
- Con CARTA N°CST.175502.033.18 se adjunta el Informe CST-175502-ED-AP-002 con fecha de entrega a la Entidad el 02 de mayo 2018, con el cual el Supervisor argumenta que luego de evaluado la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por la afectación en la ejecución de la partida genérica 01.05.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS y la partida de la ruta crítica 01.05.02.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN, debido a los constantes cambios en la configuración de las cisternas, a la falta de especificaciones técnicas de los equipos electromecánicos de bombeo, de la PTAR, del equipo de Osmosis Inversa, de la incompatibilidad de los NPT de diversos ambientes, imposibilitando definir cotas de fondo de buzones; esta Supervisión, considera que aún no hay una versión final de la especialidad de Instalaciones Sanitarias, por lo que la versión vigente de esta especialidad sigue siendo la versión contractual, el cual incluye el tanque elevado. El mismo concluye, del análisis para fijar los días de Ampliación de Plazo, la ejecución de la estructura [cisterna – tanque elevado] debe terminar el día 25 de agosto del 2,018, que es 62 días posteriores a la fecha contractual de Obra, el 24 de Junio del 2,018; lo que significa que se debería otorgar 62 días de Ampliación de Plazo y no los 71 días solicitados por el Contratista.

Por los argumentos y conclusiones expuestos, la Supervisión recomienda se declare procedente la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02 plantea por el CONSORCIO ZORRITOS, sólo por 62 días calendarios del 25/06/2018 al 25/08/2018.

**5.- ANÁLISIS:** Revisada la información alcanzada se infiere, lo siguiente:

- De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista





Del informe que sustenta la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitada por el Contratista, se aprecia que ha invocado como causal el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*

Siendo que, para el presente caso, lo que determina la ampliación de plazo es un atraso en la ejecución de la partida 01.05.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS" y la partida de la ruta crítica 01.05.02.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN, debido a la interferencia del enrocado existente con el proyecto de construcción de cimentación y estructuras sanitarias adyacentes, que impide la ejecución de las cimentaciones de los edificios de desinfección y tareas previas; por la demora de la Entidad, en absolver las consultas referidas a la partida 01.05.06 SISTEMA DE AGUA FRÍA CISTERNA – TANQUE ELEVADO.

- De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, "el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"

Fecha de inicio de la Causal

En el Asiento N° 022 del Cuaderno de Obra (19/01/2018), el Residente menciona "**Alcanza a la supervisión el RFI. N°2 referente a la interferencia del enrocado existente con el proyecto de construcción de cimentación y estructuras sanitarias adyacentes. Solicitamos al supervisor definir esta situación; para tal efecto adjuntamos, adicionalmente el plano topográfico de linderos y hacemos mención a la planta de cimentaciones comprometidas**", lo considera como fecha de inicio de la causal, al referirse a la consulta de la 01.05.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS y la partida de la ruta crítica 01.05.02.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN, debido a la interferencia del enrocado existente con el proyecto de construcción de cimentación y estructuras sanitarias adyacentes, que impide la ejecución de las cimentaciones de los edificios de desinfección y tareas previas.

Fecha final de la Causal

Mediante el asiento N° 165 de fecha 19.04.2018, el Residente menciona "**Respecto al Asiento 161, se comunica a la supervisión que procederemos a solicitar la ampliación de plazo parcial N° 02 actualizando nuestros argumentos a la fecha de hoy, debido a la causal que aun no termina según su indicación en donde se presentará la afectación que se tiene a las partidas de ejecución de cimentaciones de Tareas Previas y Desinfección (Partida genérica Movimiento de Tierras)**". De igual manera, precisa la continuidad de la circunstancia invocada que determina una ampliación de plazo y, al no tener una fecha prevista de conclusión, es que señala en el asiento N° 165 del cuaderno de obra del 19.04.2018, como fecha de término parcial de la causal invocada.

Se precisa que, la Supervisión ha venido informando al Contratista, a través de las anotaciones en el cuaderno de obra, según los asientos N°61 de fecha 22.02, como en los asientos 85 de fecha 10.03 y 108 de fecha 24.03, posteriormente con los asientos N° 144 de fecha 10.04 y 147 de fecha 13.04, sobre los ajustes técnicos a fin de dar continuidad a la ejecución de la obra, los cuales han provenido de la propia entidad, en





aplicación al Art. 165 del RLCE, a través del Coordinador de la obra, tal es así que se hizo saber de la exclusión del Tanque Elevado en el Proyecto y reemplazarlo por un Sistema de Presión Constante; sin embargo, la Entidad aún no ha cumplido con aprobar y alcanzar la Reformulación del Expediente Técnico en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias, que incluye además otros equipos sanitarios como un Sistema de Ósmosis Inversa, Biodigestor y una PTAR COMPACTA, lo que conlleva a considerar nuevas cisternas y una caseta de bombeo, originando con ello, la imposibilidad en la ejecución de la partida 01.05.06.03 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN de la partida genérica 01.05.06 SISTEMA DE AGUA FRÍA CISTERNA – TANQUE ELEVADO por parte del Contratista; sin embargo, esta afectación en la ejecución de la obra, ha sido atendida por la Entidad a través de la RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 076-2018-FONDEPES/SG de fecha 07.05.2018, otorgándose una ampliación de plazo parcial N° 01 de veintiséis (26) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la obra el 20 de julio de 2018.

Por estar al momento vigente la nueva fecha de término contractual, es necesario que la presente solicitud se atienda en el marco de la misma; en ese sentido, de lo sostenido por las partes se infiere que hay una causal invocada que continua abierta, entre tanto la entidad no apruebe las modificaciones al Expediente Técnico en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias, que al incorporar nuevas equipos sanitarios, obliga a reformular el tipo de cimentaciones solo para ésta área. De la revisión a los documentos de gestión de obra aprobados por la Entidad, se confirma que si hubo demora de la Entidad en la absolución de la consulta planteada por el Residente según el asiento 22, que si ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, que de acuerdo a lo planteado en la solicitud de ampliación plazo parcial N° 02, se ha visto afectada la partida en la ruta crítica 01.05.02.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN de la partida genérica 01.05.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS del componente ESTRUCTURAS DE OBRAS EN TIERRA correspondiente a Tareas Previas y Desinfección, la cual debió empezar su ejecución el 30.01.2018 y finalizar el 15.03.2018, total 45 días calendario; por otro lado, a través de la Supervisión según asientos 61 del 22.02.2018, 85 de fecha 10.03.2018 y 108 de fecha 24.03.2018, por instrucciones del Coordinador de Obra de la Entidad, comunico "las cimentaciones adyacentes a las cisternas deben llegar hasta el nivel +0.70 metros con falsas zapatas según indicaciones; sin embargo, es cierto que hasta el momento la Entidad no ha definido el tipo de cimentaciones de las cisternas, que al haberse eliminado el tanque elevado y proponer un sistema de presión constante para el agua salada y agua potable, se infiere que las nuevas cimentaciones no serán profundas, pero mientras todo esto no se incorpore al Expediente Técnico, la causal invocada es válida y por consiguiente continua abierta.

- **Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:**

El contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, a la Supervisión, el 27/04/2018, es decir, dentro del plazo de 15 días siguientes de realizada la anotación en el cuaderno de obra, asiento N° 165 del 19/04/2018, por lo que el Contratista estaría dentro del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento, para solicitar la ampliación de plazo.

- **De la modificación de la Ruta Crítica.**

El plazo final vigente contractual es el 20/07/2018 (RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 076-2018-FONDEPES/SG de fecha 07.05.2018)

De lo señalado por el Contratista y la Supervisión, se ha determinado que la partida afectada es:





01.05.02.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN de la partida genérica 01.05.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS del componente ESTRUCTURAS DE OBRAS EN TIERRA, correspondiente al área de Tareas Previas y de Desinfección.

Según el Calendario de Avance de Obra vigente, estuvo programada su ejecución del 30/01/18 al 15/03/18 con una duración de 45 días calendario; la cual, es una PARTIDA CRITICA, que al no ejecutarse en la fecha programada afecta el programa de ejecución de la obra vigente.

Se precisa, que la partida invocada por el Contratista 01.05.02.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN, es parte de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra; sin embargo, al no ser ejecutada por las variaciones al Expediente Técnico en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias, las que deben ser aprobadas por la Entidad y al no ejecutarse dentro del plazo establecido en el Calendario de Avance de Obra, también afecta la ejecución de las partidas sucesoras.

Por otro lado, la Supervisión realizó las anotaciones del cuaderno de obra en los asientos N° 61 del 22.02.2018, 85 del 10.03.2018 y 108 del 24.03.2018, y como representante de la Entidad en Obra, comunicó al Residente **"que las cimentaciones adyacentes a las cisternas deben llegar hasta el nivel +0.70m con falsas zapatas"**, con lo cual el Contratista está informado del procedimiento técnico a realizar, a fin de continuar con la ejecución de las cimentaciones de la zona de tareas previas y de desinfección; sin embargo, la Entidad hasta el momento no ha entregado la reformulación de la Especialidad de Instalaciones Sanitarias, que defina el detalle de las cisternas hasta el límite perimetral del proyecto, que incluye los 3.50 metros hacia el enrocado; sin embargo, esto no imposibilita intervenir la zona administrativa, aunque puede afectar el ingreso para ejecutar el replanteo del dique enrocado.

Cabe mencionar que la partida 01.05.06 SISTEMA DE AGUA FRÍA – TANQUE ELEVADO, debe ser modificada por la Entidad, pues se ha determinado proponer un **SISTEMA DE AGUA DE PRESIÓN CONSTANTE**; sin embargo, debe ser parte de la Reformulación del Expediente Técnico en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias, lo cual implicará que los nuevos equipos sanitarios origine la necesidad de energía eléctrica de más potencia, conllevando a que también se tenga que reformular la Especialidad de Instalaciones Eléctricas.

- **Cuantificación de la ampliación de plazo.**

Al demostrarse que la obra ha tenido un atraso en su ejecución, por la demora en la absolución de las consultas referidas a la partida 01.05.06.03 EXCAVACION DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACION de la partida genérica 01.05.06 SISTEMA DE AGUA FRÍA – TANQUE ELEVADO, lo que ha conllevado a la no ejecución de la partida 01.05.02.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN del componente ESTRUCTURAS DE OBRAS EN TIERRA, cuya partida genérica es 01.05.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS, correspondiente al área de Tareas Previas y de Desinfección, la misma que debió ejecutarse del 30/01/18 al 15/03/18 con una duración de 45 días calendario; y, con el sustento técnico, se ha determinado **ACEPTAR** en parte lo solicitado por el **CONSORCIO ZORRITOS**, en congruencia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, se tomará en cuenta como fecha de inicio para la cuantificación desde el 16/03/18 al 30/04/18, teniendo en cuenta que al 30/04/18 se tiene previsto la definición de la partida 01.05.02.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN por parte de la Entidad.

Y





Por lo que corresponde la aprobación de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02:

**NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02**

(FECHA PARCIAL DEL CESE DE LA CASUAL)	(-)	(FECHA DE INICIO CUANTIFICACIÓN EFECTIVA DE AFECTACIÓN DE PLAZO)	=	DÍAS CALEND.
<u>(30.04.2018)</u>	(-)	<u>(16.03.2018)</u>	=	<u>46 D.C.</u>
<b>46 DÍAS CALENDARIOS</b>				

Los hechos y circunstancias alegadas con la presente, reconoce que la no ejecución de la partida invocada ha generado un atraso en la obra, a partir de la fecha en que terminó el plazo de ejecución programado, y por consiguiente un efecto sobre la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, originando el desplazamiento de las partidas sucesoras.

- **Sustento Legal:** En aplicación del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra"*.

Por lo indicado, se recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 46 días calendario, siendo que la nueva fecha de término de la ejecución de la obra quedaría desplazada al 04 de setiembre de 2018.

- De la Ampliación de Plazo del servicio de supervisión.

El artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

Cabe señalar que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

El artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que:





En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

En el presente caso, corresponde otorgar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02, a favor de la Supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES, por (46) días calendario.

**6.- CONCLUSIONES:**

- a) Se recomienda la aprobación en parte de la **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02**, solicitado por el contratista **CONSORCIO ZORRITOS**, por sólo 46 días calendarios, desde el **20 de julio 2018 hasta el 04 de setiembre 2018**.
- b) El requerimiento presentado, es aceptado en parte y se considera como **PROCEDENTE** la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZOPARCIAL N° 02**. En consecuencia, el plazo contractual indefectiblemente culmina el **04 de setiembre del 2018**.
- c) Corresponde otorgar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02, a favor de la Supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES, por (46) días calendario.

**7.- RECOMENDACIONES:**

- a) Trasladar la presente a la Oficina General de Asesoría Legal, a efectos de que proyecte la Resolución Secretarial, que manifieste la **aceptación en parte por la Entidad de la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02**, por 46 días calendarios.
- b) Se recomienda notificar al referido Contratista y Supervisor, el resolutive para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Ing. José María Chipana Mercado  
Coordinador de Obras

Se adjunta:  
Referencias  
Copia de Resolución  
Diagrama Gantt

Con la conformidad del Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento; pase el presente informe y los antecedentes, a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; para su atención y trámite correspondiente.

**FONDEPES**

Ing. Raúl A. Moya Guillen  
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO  
Y MANTENIMIENTO